



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERNESTINA LISBETH PINTO VILLANUEVA
DEMANDADO: RICARDO JOSE QUIROZ MIELES
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00286-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ERNESTINA LISBETH PINTO VILLANUEVA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), RICARDO JOSE QUIROZ MIELES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.700.000=** ML., por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 23 de Noviembre de 2013; más los intereses de plazo desde el 23 de Noviembre de 2013 hasta el 23 de Abril de 2014; más los intereses MORATORIOS desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Septiembre de 2016, libró mandamiento de pago, corregido el 21 de Agosto del mismo año favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem, el día 11 - 12 - 2019, a quien se le corrió traslado por el término de diez días, éste contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

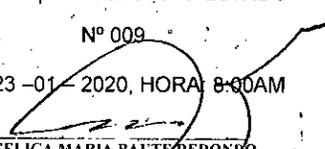
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 23 -01- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: KATHERINE ROMERO PRADO Y RAFAEL ARMENTA ARIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00816-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CREDITITULOS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), KATHERINE ROMERO PRADO Y RAFAEL ARMENTA ARIAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.678.000= ML.**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 41247 del 15 de julio de 2014; más los intereses MORATORIOS desde 01 de Septiembre 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Septiembre de 2016, libró mandamiento de pago, corregido el 21 de Agosto del mismo año favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se encuentran notificados así: RAFAEL ARMENTA ARIAS, por aviso el 01-04-2017 y KATHERINE ROMERO PRADO, través de Curador Ad-Litem, el día 03-12-2019, a quienes se les corrió traslado por el término de diez días, el primero de los dos demandados no contestó, el segundo si contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

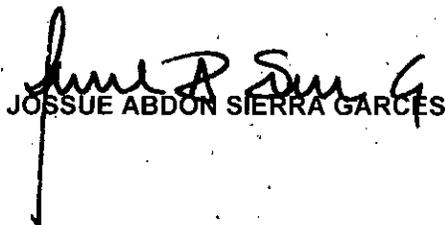
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 23-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO, Y FABIAN ANDRES OCHOA M.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00819-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CREDITITULOS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO, Y FABIAN ANDRES OCHOA MEJIA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$3.721.992= ML.**, por concepto de capital ADEUDADO en el pagaré N° 28852, más los intereses MORATORIOS desde el 06 de Abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Septiembre de 2016, libró mandamiento de pago, corregido el 21 de Agosto del mismo año favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se encuentran notificados así: FABIANA ANDRES OCHOA M., por aviso el 27 - 03 -2017 y LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO, través de Curador Ad-Litem, el día 10 - 12 - 2019, a quienes se les corrió traslado por el término de diez días, el primero de los dos demandados no contestó, el segundo si contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

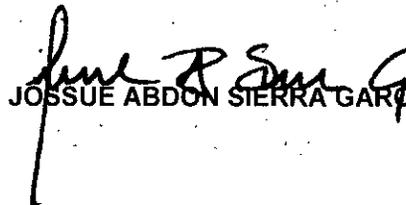
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

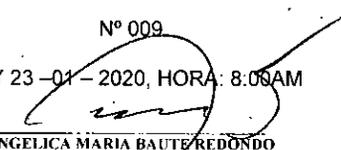
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 23 - 01 - 2020, HORA: 8:06AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: ADRIANA YARIMA TAMARA CORONEL, IVAN DE JESUS CAMPO GOMEZ
Y SUJEIDIS PATRICIA TAMARA CORONEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01379-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CECILIA ISAABEL PEREZ BRAVO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ADRIANA YAIMA TAMARA CORONEL, IVAN DE JESUS CAMPO-GOMEZ Y SUJEIDIS PATRICIA TAMARA CORONEL a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.750.000=** ML., por concepto de capital insoluto sin pagar el título valor pagaré N° 77924941 obrante a folio 3; más los intereses MORATORIOS desde el 19 de Agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha, libró mandamiento de pago el 31 de Enero de 2017, corregido el 08 de Marzo del mismo año, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados IVAN DE JESUS CAMPO-GOMEZ Y SUJEIDIS PATRICIA TAMARA CORONEL, se encuentran notificado a través de Curador Ad-Litem, el día 05 - 12 - 2019, a quien se le corrió traslado por el término de diez días, éste contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 23 -01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO YUSETH JUDITH PITALUA DORIA Y YADELSI MOLINA JARABA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00312-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CREDITITULOS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), YUSETH JUDITH PITALUA DORIA Y YADELSI MOLINA JARABA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$752.642=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor pagaré N° VE-13232 de fecha 27 de Diciembre de 2012, visible a folio 6 del expediente, los intereses MORATORIOS desde el 28 de Diciembre de 2017 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Octubre de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día 02 – 12 – 2019, quien contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

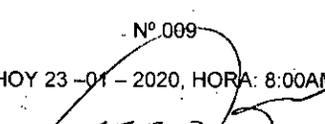
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº.009
HOY 23 -01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO FELIX ALBERTO MORENO BARRIOS
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00313-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CREDITITULOS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), FELIX ALBERTO MORENO BARRIOS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$960.336=** ML., por concepto de saldo de CAPITAL insoluto, contenido en el título valor pagaré N° VE-13173, más los intereses MORATORIOS desde el 18 de Noviembre de 2014 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Octubre de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día 03 - 12 - 2019, quien contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 23 -01 -2020, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL
DEMANDADO: MALLERIN OSPINA CORREA, YAQUELINE MENDOZA ESPITIA Y
JOSE YESID RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00317-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante MAYALES PLAZA COMERCIAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MALLERIN OSPINA CORREA, YAQUELINE MENDOZA ESPITIA Y JOSE YESID RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: 1) **\$162.748= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Febrero de 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Marzo de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2) **\$201.988= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Marzo de 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Abril de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 3) **\$357.454= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Abril de 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Mayo de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 4) **\$282.174= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Mayo de 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Junio de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 5) **\$286.174= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Junio de 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Julio de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 6) **\$201.988= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Julio de 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Agosto de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 7) **\$370.154= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Agosto 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Septiembre de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 8) **\$222.894= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Septiembre de 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Octubre de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 9) **\$75.680= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Noviembre de 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Diciembre de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 10) **\$262.274= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Diciembre de 2016**; más los intereses moratorios desde el **01 de Enero de 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 11) **\$232.755= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Enero de 2017**; más los intereses moratorios desde el **01 de Febrero de 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 12) **\$232.005= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Febrero de 2017**; más los intereses moratorios desde el **01 de Marzo de 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 13) **\$241.355= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Marzo de 2017**; más los intereses moratorios desde el **01 de Abril de 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 14) **\$245.655= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **abril de 2017**; más los intereses moratorios desde el **01 de Mayo de 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 15) **\$249.955= ML.**, por concepto de expensas comunes, necesarias y ordinarias correspondiente al mes de **Mayo de 2017**; más los intereses moratorios desde el **01 de Junio de 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación. 16) Además aquellas cuotas adicionales por concepto de expensas comunes necesarias y ordinarias que en lo sucesivo se causen. 17) Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de Noviembre de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente a través de Curador Ad-Litem, el día 03 – 12 – 2019, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

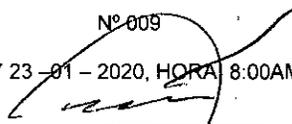
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 23 - 01 - 2020, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: DOMINGO ANTONIO ESPAÑA PADILLA Y MIRIAM GUTIERREZ MIELES
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00321-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COOALMARENSA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DOMINGO ANTONIO ESPAÑA PADILLA Y MIRIAM GUTIERREZ MIELES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$3.286.287=** ML., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré N° 2521, obrante a folio 6; más \$440.417=, por concepto de intereses MORATORIOS desde el 31 de Enero de 2017 hasta el 23 de Junio de 2017, posteriormente los que se sigan causar, es decir desde la fecha 24 de junio de 2017 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha, libró mandamiento de pago el 08 de Noviembre de 2017, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día 10 - 12 - 2019, quien contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 009 HOY 23 -01 - 2020, HORA: 8:00AM ÁNGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ANTONIO JOSE CASSIANI CORREA Y OTROS
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00393-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CREDITITULOS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ANTONIO JOSE CASSIANI CORREA, RICARDO CAICEDO MEDINA, DEYVIS SELENE JIMENEZ CANTILLO, JHON JAIRO MANJARREZ AREVALO Y MARITZA VANEGAS ROJAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.18.182=** ML., por concepto de saldo de CAPITAL insoluto, contenido en el título valor pagaré N° VE-6894, los intereses MORATORIOS desde el 01 de Mayo de 2014 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 17 de Mayo de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día 06 – 12 – 2019, quien contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 23 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de ENERO de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO: JUSTO RAFAEL ZAPATA BARROS, RODRIGO RAFAEL ZAPATA REDONDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00443-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE AMPLIA MEDIDA CAUTELAR.

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora visible a folio 15 del cuaderno de medida dentro del cual se solicita oficiar al pagador de la COLPENSIONES para que efectúe los descuentos pertinentes hasta tanto se logre completar la suma de dinero que cubra el total de la liquidación del crédito más las costas y agencias en derecho, encuentra este despacho que lo procedente sería ordenar la ampliación de la medida cautelar para que esta sea limitada hasta el valor que cubra totalmente la obligación.

Siendo así y como quiera que la liquidación del crédito y costa visibles ha folio 53 del cuaderno principal, arroja un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.258.361)** suma que esta por debajo del límite del mandamiento de por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$2.837.507)** establecidos en el proveído de fecha 17 de JULIO de 2017, y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 9 del C.G.P., el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

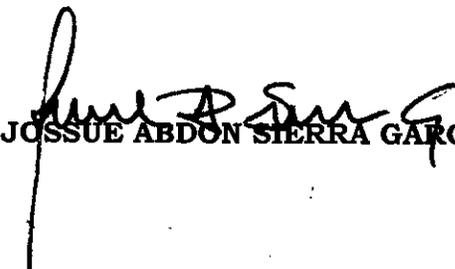
PRIMERO: AMPLÍESE la medida de embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de los Salarios devengados o por devengar que perciban los demandados **RODRIGO RAFAEL ZAPATA REDONDO** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.715.073** como PENSIONADO de la **COLPENSIONES**, Límitese la medida hasta la sumatoria total de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.256.260)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

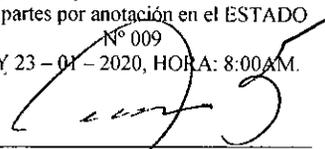
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 009 HOY 23 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN PABLO OROZCO CUJIA Y MARELVIS MARGOTH PALOMINO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01337-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CREDITITULOS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JUAN PABLO OROZCO CUJIA Y MARELVIS MARGOTH PALOMINO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.451.582=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor pagaré N° 20735, más los intereses MORATORIOS desde el 01 de Septiembre de 2015 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 05 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día 09 - 12 - 2019, quien contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Práctiquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 009 HOY 23 -01 - 2020, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERIBERTO CACERES MONCADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01372-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), HERIBERTO CACERES MONCADA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$7.401.671=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en el pagaré N° 024036100013064; más **\$1.432.207=** correspondiente a los intereses desde el 30 de Enero de 2016, hasta el día 30 de Enero de 2017; más **\$464.594=**, correspondientes a intereses moratorios desde el 31 de Enero de 2017 hasta el 26 de Octubre de 2017; más la suma de **\$989.906=** correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré referido; Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 09 – 12 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, quien no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

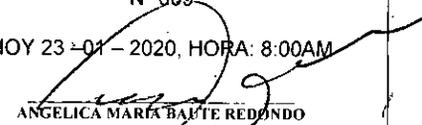
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 23 -01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR S.A.
DEMANDADO MIGUEL ALAFONSO PEÑARANDA ARAGON E ISMAEL ALFONSO PEÑARANDA TARAZONA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01469-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante LACTEOS DEL CESAR S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MIGUEL ALAFONSO PEÑARANDA ARAGON E ISMAEL ALFONSO PEÑARANDA TARAZONA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.429.048=** ML., por concepto de saldo de capital insoluto del título valor pagaré; más los intereses CORRIENTES causados desde el 31 de Enero de 2017 hasta el día 11 de Septiembre de 2017; más los intereses MORATORIOS desde el 12 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha, libró mandamiento de pago el 21 de Marzo de 2017, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron así: MIGUEL ALFONSO PEÑARANDA ARAGON, personalmente el día 04 de Julio de 2019, e ISMAEL ALFONSO PEÑARANDA TARAZONA, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 10 – 12 – 2019, el primero de los dos demandados no contestó y para el segundo el Curador, lo hizo dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

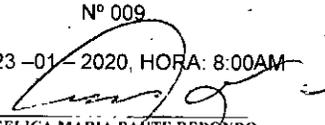
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 23 -01- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: RAMITH ENRIQUE CARRILLO PACHECO Y ROBERTO MANUEL TAMARA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-01500-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COOMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), RAMITH ENRIQUE CARRILLO PACHECO Y ROBERTO MANUEL TAMARA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$3.173.600= ML.**, por concepto de SALDO insoluto contenido en el título valor letra de cambio, los intereses MORATORIOS desde el 04 de Octubre de 2017 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día 11 - 12 - 2019, quien contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

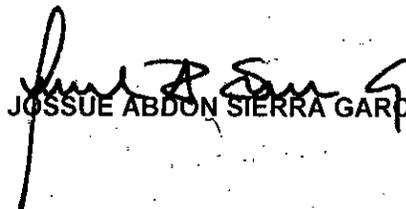
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

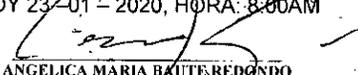
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 23-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTN JOSE DE LA HOZ DE LA HOZ
DEMANDADO JAIME ALCIDES LIÑAN MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01566-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante MARTN JOSE DE LA HOZ DE LA HOZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JAIME ALCIDES LIÑAN MONTERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$8.000.000=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio de fecha 26 de Febrero de 2017; más **\$1.432.207=** correspondiente a los intereses desde el 30 de Enero de 2016, hasta el día 30 de Enero de 2017; más **\$464.594=**, más intereses moratorios desde el 08 de Julio de 2016 hasta que se efectue el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 06 – 12 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, quien no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

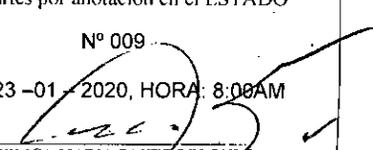
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 23 -01 -2020, HORA: 8:08AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIDOS (22) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADOS: LOZANO RAFAEL ALBERTO y ELIBETH MARIA OÑATE BRITO
RADICADO: 20001-40-03-001-2018-01137-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que obra solicitud para que se ordene emplazar al ejecutado Sr. **LOZANO RAFAEL ALBERTO**, por cuanto la citación para notificación personal enviada al mismo, no pudo ser entregada por haberse trasladado de dirección. No obstante, revisado el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que se relacionaron dos domicilios para notificar al mencionado ejecutado así:

I. LOZANO RAFAEL ALBERTO, con domicilio en la MZ 78 CASA 23, CHIRIQUI.

II. LOZANO RAFAEL ALBERTO, con domicilio en la DG 21 No. 21-38 LOS CACIQUES.

Ahora bien, la solicitante solo adelantó la gestión para remitir la citación de notificación personal al primer domicilio relacionado, razón por la cual, se negará la solicitud de emplazamiento, como se dirá en la parte resolutive.

Finalmente, se le requerirá, a efectos de que cumpla con la carga procesal de notificar en su totalidad el auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, so pena de decretarse desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

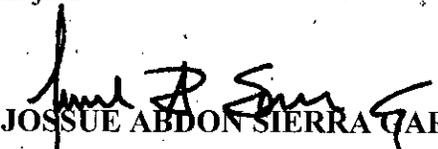
PRIMERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento del ejecutado Sr. Lozano Rafael Alberto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a efectos de que inicie los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

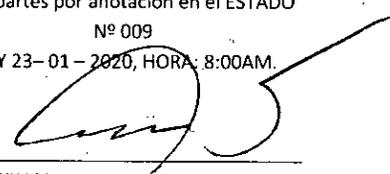
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 009 HOY 23-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de enero del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ADELA CECILIA OLIVELLA HERRERA
DEMANDADO: MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE
ASUNTO: AUTO RESULEVE SOLICITUD.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00190-00.

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la parte demandada Dr. OMAR ALEXANDER DAVID BEDOLLA, allega memorial solicitando que anote el número de oficio con el que fue remitido el embargo a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar.

FUNDAMENTOS :

Este operador observa que el auto que ordena la suspensión del proceso de fecha 18 de diciembre de 2019, se ordenó levantar las medidas cautelares de los bienes inmuebles 190-56427, 190-69464 y 190-154156 con oficio No.1513 de 2019.

Por consiguiente este operador enviara un oficio requiriéndole a la oficina de instrumentos públicos que se sirva levantar la medida cautelar de los bienes inmuebles 190-56427, 190-69464 y 190-154156, anunciándole el número de oficio con el cual se embargaron dichos inmuebles a favor del demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

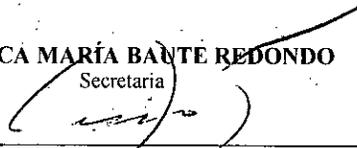
PRIMERO: levántese la medida cautelar sobre el embargo de los inmuebles urbanos de propiedad de la demandada **MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE**, identificada con C.C. N° 17.805.172, De este Municipio de Valledupar, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **190-56427**, No. **190-69464** y No. **190-154156** con oficio No. **1513 de 2019**, de la oficina de instrumentos públicos del mismo. Oficiese a la entidad antes mencionada, para que haga el respectivo registro, quien deberá tener presente el contenido del artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°009 HOY 23-01-2020 HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p> 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIDOS (22) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA C.C 77.019.694

DEMANDADOS: FARID RAAD VILLAZON C.C 12.646.535

RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00255-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visíble a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **FARID RAAD VILLAZON** identificado con C.C. No **12.646.535** como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Límitese la medida hasta la suma de **SESI MILLONES DE PESOS M/TCE (\$6.000.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

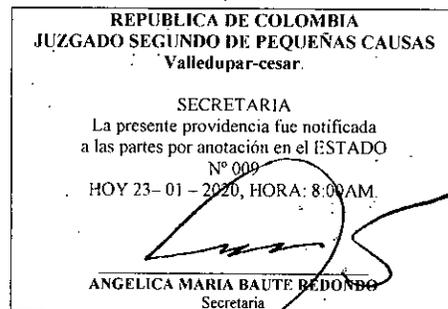
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIDOS (22) de ENERO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASTILLA SALAZAR C.C. 49.773.426
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00482-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL INDICAR FECHA DE LOS INTERESES CORRIENTE en providencia de fecha 21 de OCTUBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte;

RESUELVE:

1.- El ordinal primero quedara así: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **ERIKA PATRICIA CASTILLA** la suma de:

-OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTAY UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.591.863) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación pagare N°5012320009030.

- más los intereses moratorio pactados sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el 04 de OCTUBRE de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE(\$5.544.754) por concepto de intereses de plazo, correspondiente a 33 cuotas dejadas de cancelar desde la fecha 03 de AGOSTO de 2014 del PAGARE N° 5012320009030.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

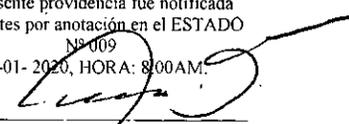
3) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 009 23-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: MONITORIO
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO SILVA BULA
DEMANDADO: LUZ ADRIANA RAMIREZ DAVID
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00529-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante RAFAEL ALBERTO SILVA BULA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A) LUZ ADRIANA RAMIREZ DAVID, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.808.000=** ML., por concepto de saldo insoluto de COMPRAVENTA DE LÁCTEOS, suscrito entre las partes el 16 de junio hasta el 06 de Julio del año 2019, más los intereses causados o que se llegaren a causar hasta la cancelación de la deuda. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Noviembre de 2019, Admitió la demanda monitoria favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se encuentra notificada personalmente el día 09 - 12 - 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de diez días, y ésta contestó dentro del término, pero excepcionó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho):

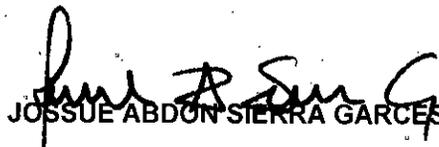
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

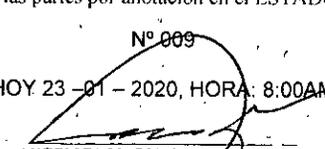
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 23 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintitrés (23) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO TOLOZA CASTELLANOS
DEMANDADO: ANDRES SANCHEZ REY
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00541-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante EDUARDO TOLOZA CASTELLANOS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ANDRES SANCHEZ REY, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.800.000=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio de fecha Abril 01 de 2018, más los intereses CORRIENTES DESDE 01 DE Abril, hasta el 30 de Abril de 2018; los intereses MORATORIOS desde el 01 de Mayo de 2018 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Noviembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificó personalmente el día 10 - 12 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, quien no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar. (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

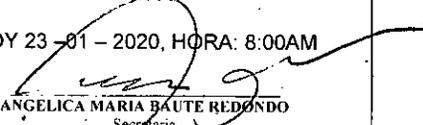
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 23 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIDOS (22) de ENERO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS

DEMANDADO: NELSI GRANADOS RODRIGUEZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00662-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR EL NOMBRE Y APELLIDO DEL DEMANDANTE en providencia de fecha 13 de ENERO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- El ordinal primero quedara así: Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **NELSI GRANADOS RODRIGUEZ** identificada con C.C. No **49.690.395** en calidad de EMPLEADO de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

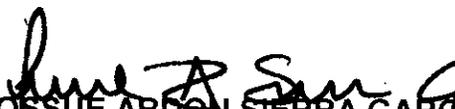
2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NELSI GRANADOS RODRIGUEZ** identificada con C.C. **549.690.395**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W,S,A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

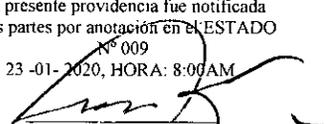
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 009 23-01-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR.
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Enero año 2020

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : KEYLA CRUZ CUJIA TORRES
ACCIONADO : BANCOOMEVA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00697-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionante, BANCOOMEVA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Quince (15) de Enero del presente año.

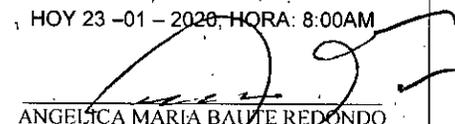
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de esta ciudad; para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 23 -01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria